

ORDENANZA N° 729/89.-

Ramallo, 28 de setiembre de 1989

VISTO:

La Resolución N° 1519/85 por la cual el Instituto Provincial de la Vivienda destina, al desarrollo de un Programa de coparticipación Técnica Financiera, préstamos a las Municipalidades con el objeto de construir conjuntos habitacionales de interés social; y

CONSIDERANDO:

Que la demanda habitacional del Partido de Ramallo, exige del Gobierno Municipal implementar los medios adecuados tendientes a paliar dicha situación;

Que siendo la Municipalidad de Ramallo adjudicataria de la mencionada operatoria, resulta necesario promover la norma legal que autorice la toma del mencionado empréstito, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 46° y 47° de la "Ley Orgánica de las Municipalidades";

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para la contratación de un empréstito con el Instituto Provincial de la Vivienda de Buenos Aires, por la suma de **AUSTRALES UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (A 1.155.000,-)** cancelable en un plazo de QUINCE (15) AÑOS, de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución N° 1519/85 del Instituto Provincial de la Vivienda.

ARTICULO 2°: Los fondos mencionados serán destinados a la financiación de la construcción de un conjunto habitacional de TREINTA Y TRES (33) VIVIENDAS económicas en la localidad de Ramallo.

ARTICULO 3°: El empréstito a que hace referencia el Art. 1°, quedará comprendido bajo el régimen de las disposiciones establecidas por la Resolución N° 1519/85 del Instituto Provincial de la Vivienda.

ARTICULO 4°: El empréstito será reajutable de acuerdo a lo establecido por el Art. 11° de la Resolución N° 1519/85; el valor reajutable así obtenido constituirá el importe actualizado del empréstito que no de vengará intereses y será reintegrado en SESENTA (60) SERVICIOS TRIMESTRALES.

ARTICULO 5°: Se afectan en garantía de este préstamo la coparticipación de los impuestos fiscales nacionales y provinciales que correspondan al Municipio de Ramallo.

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberáprever en presupuestos futuros, los créditos necesarios para la atención de los servicios del préstamo hasta su total cancelación.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 28 DE
SETIEMBRE DE 1989.**